impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Asunto: Cedula de notificación por estrados del acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2020, mediante la cual se hace del conocimiento público lo acordado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el diez de julio de dos mil veinte. -----

---

En Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veinte, el suscrito Lic. Jesús Hormero Murillo Ríos, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I, V, XXXVII Y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. ------

---------- **HAGO CONSTAR**----------

Que en Sesión Extraordinaria del Consejo Estala Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diez de julio de dos mil veinte, durante el cual se acordó lo siguiente: ***PRIMERO.*** *Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.* ***SEGUNDO.*** *Se aprueba el inicio del Procedimiento Sancionador propuesto por la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos y se a instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense, a efecto de que en el ámbito de sus facultades den cumplimiento al presente acuerdo.* ***TERCERO.*** *Notifíquese personalmente el presente acuerdo al representante legal de la organización ciudadana denominada Juntos Podemos.* ***CUARTO.*** *Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad. (SIC)*----------

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2020

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN.

ORGANIZACIÓN CIUDADANA JUNTOS PODEMOS

Cuernavaca, Morelos a **veintiséis de agosto** de dos mil veinte, la suscrita Licenciada Karla Verónica Palomares Verezaluce, Coordinadora de lo Contencioso Electoral habilitada para ejercer la Oficialía Electoral; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 112, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se hace constar siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, la suscrita se constituyó en el domicilio ubicado en Avenida Alta Tensión 18, P.B., Local 110, Colonia Cantarranas, Plaza Teopanzolco a efecto de proceder a notifica el acuerdo cito al rubro, y toda vez que no fue posible entender la diligencia con el representante de dicha organización o autorizado, se procedió a pegar el citatorio en la puerta del local identificado con el número 18, en razón de que quien dijo ser Elider Zetina, auxiliar de la oficina, tenía plena instrucción de no recibir ningún tipo de documentación, por así indicárselo la "Licenciada", en tal consideración, se dejó citatorio para que la organización esperará a las dieciséis horas del mismo día; se hace constar que a las dieciséis horas con cero minutos, la suscrita se constituyó de nueva cuenta en compañía del ciudadano Patricio Xavier Ramírez Cervera, personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el domicilio antes citado en busca del representante o autorizado de la organización ciudadana Juntos Podemos, siendo atendida de nueva cuenta por quien dijo ser Elider Zetina, auxiliar de la oficina, manifestando de nueva cuenta que de la llamada realizada a la "Licenciada" se encontraba impedida para recibir cualquier documento del Instituto, razón por la cual no fue posible realizar la notificación personal, por lo que siendo las dieciséis horas con quince minutos de la presente fecha procedí a retirame de la plaza Teopanzolco. Lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------Conste. Doy fe.----------

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2020, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN Y QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "JUNTOS PODEMOS" CONSTITUIDA COMO LA PERSONA MORAL DE NOMINADA UNIDOS POR LA ADVERSIDAD DEMOCRÁTICA A.C. CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ANTECEDENTES.

1. **REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.** Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. El veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por la cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

3. En fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos en materia electoral.

4. **CREACIÓN DEL INSTITUTO.** El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido, se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

5. En fecha treinta de junio correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. **REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES.** En fecha trece de agosto de dos mil catorce, por unanimidad es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse como Partido Político Local, mediante Acuerdo número AC/CEE/026/2014.

7. **CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS.** En sesión extraordinaria de veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó por mayoría de votos el acuerdo IMPEPAC/CEE/447/2018 mediante el cual se aprueba la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

8. **AVISO DE INTENCIÓN.** Con fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, la organización ciudadana denominada "Juntos Podemos" presentó ante este instituto el aviso de intención para constituirse como partido político local.

9. **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS.** El día quince de enero del año dos mil diecinueve, fue aprobado por la Comisión de Asuntos Jurídicos la modificación al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, ordenándose fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019.** En fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2019, mediante el cual se realizaron varias modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

11. **ACUERDO INE/CG38/2019.** El día seis de febrero de la presente anualidad, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional

Electoral se aprobó el acuerdo INE/CG38/2019, relativo a los ingresos y gastos que deben comprobar las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones nacionales políticas que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.

12. **DICTÁMENES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS**. En fechas veintiocho de enero y trece de febrero del año dos mil diecinueve, en sesiones extraordinarias y en Sesión Extraordinaria Urgente del trece de marzo de aquel año, todas de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobaron treinta dictámenes, mediante los cuales se determina qué organizaciones ciudadanas cumplen con los requisitos previstos en la Ley General de Partido Políticos y Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local.

13. **CONSULTA AL INE.** Con fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Procesos electorales a través del Secretario Ejecutivo, realizó consulta mediante oficio IMPEPAC/SE/0169/2019, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, quien en vía de respuesta, con fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, atendió dicha solicitud mediante oficio número INE/STCVOPL/106/2019, adjuntando copia del diverso INE/UTF/DRN/2002/2019, firmado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de fiscalización del INE.

14. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2019**. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2019, mediante el cual se realizaron diversas las modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que

Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el día de su aprobación.

15. **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.** En sesión extraordinaria de día quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.

16. **CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN Y LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.** En sesión extraordinaria de día quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2019, mediante el cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituiste como Partido Político Local para la fiscalización de sus recursos, conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	• Alfredo Javier Arias Casas. • Ubléster Damián Bermúdez. • José Enrique Pérez Rodríguez.	Alfredo Javier Arias Casas.

Asimismo, en el punto resolutivo CUARTO, se determinó que las funciones de la Unidad Técnica de Fiscalización sobre el procedimiento de Constitución de Partidos

Políticos Locales, recaería en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

17. **CAMBIO DE DOMICILIO.** Con fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve la organización ciudadana presentó un escrito por medio del cual señaló un nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, revocando el domicilio anterior.

18. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/033/2019.** En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el acuerdo de referencia mediante el que determinó qué organizaciones ciudadanas cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partido Políticos y Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, en el que acordó en la parte que interesa, lo siguiente:

> *[…]*
> *TERCERO. Se ordena continuar con el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, respecto a las organizaciones ciudadanas denominadas "Partido Popular"; "Partido Autentico Zapatista"; "México Blanco"; "Por la Democracia en Morelos PODEMOS"; "Morelos Progresa"; "Sociedad Progresista de Morelos"; "Juntos Podemos"; "Unidad Nacional Progresista"; "Somos "Movimiento Social"; "Bienestar Ciudadano"; "Futuro por un Morelos para todos, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos"; "Fuerza Morelos"; "Más, Más Apoyo Social A.C."; "Fuerza por Morelos"; "País"; "Sociedad Unida México Avanza"; "Frente Amplio por Morelos"; "Movimiento Independiente Morelos"; "Morelos Incluyente Renovación Absoluta (MIRA)"; "Esperanza Ciudadana"; "Armonía por Morelos"; "Movimiento Alternativa Social", "Frente Social por Morelos"; "Partido Frente Liberal de Morelos"; "Líder"; "Partido Libertad, Paz y Justicia"; "Poder para Todos";*

"Renovación Política Morelense"; "Partido Incluyente Mexicano"; "Juventud en Libertad".

[…]

19. **INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2019, ordenó continuar con el procedimiento relativo a la obtención de registro como partido político local a las organizaciones ciudadanas que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos previstos en el Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

20. **ACUERDO SOBRE CAMBIO DE DOMICILIO.** Con fecha primero de abril del año dos mil diecinueve, ante la solicitud de cambio de domicilio el Secretario Ejecutivo de este instituto, acordó tenerle por designado el nuevo domicilio.

21. **INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**. Con fecha primero de abril de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria se instaló formalmente la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden Constituirse como partido político local, del mismo modo se nombró como Secretario Técnico al Ingeniero Víctor Manuel Jiménez Benítez.

22. **REQUERIMIENTOS A LAS ORGANIZACIONES**: Con fechas cuatro y veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se emitieron los oficios IMPEPAC/DEOyPP/109/2019 e IMPEPAC/DEOyPP/161/2019, mediante los cuales se requiere a las organizaciones interesadas en constituirse en partido político local, cumplieran con lo establecido en el artículo 35 y décima tercera disposición transitoria del reglamento de fiscalización.

23. **RECEPCIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/109/2019.** Con fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve la organización ciudadana recibió a través

de su representante legal el oficio identificado con la clave IMPEPAC/DEOyPP/109/2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se le requirió que a efecto de realizar la fiscalización de sus recursos su organización ciudadana debía constituirse como asociación civil, proporcionar el número de cuenta bancaria a nombre de ésta, su inscripción en el Servicio de Administración Tributaria y su Firma Electrónica Avanzada.

24. **RECEPCIÓN DE OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/161/2019.** El día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve la organización ciudadana a través de su representante legal, recibió el oficio IMPEPAC/DEOyPP/161/2019, en seguimiento al diverso IMPEPAC/DEOyPP/109/2019, en el que se le requirió a la organización ciudadana que debía informar a esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partidos Político local.

25. **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/180/2019.** El día siete de mayo del año dos mil diecinueve, se notificó el oficio IMPEPAC/DEOyPP/180/2019, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto, mediante el cual se hizo del conocimiento a la organización ciudadana las fechas en las debía entregar los informes mensuales sobre sus ingresos y egresos.

26. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019.** Con fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como partido político local aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019, mediante el cual se otorgó una prórroga a todas las organizaciones ciudadana para que el día catorce de junio de la presente anualidad presentaran los informes de fiscalización correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y

mayo, así como acreditar que se constituyeron ante fedatario público como asociación civil, cédula fiscal y cuenta bancaria.

27. **NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019.** Con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, fue notificado el acuerdo IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019, emitido por esta Comisión, mediante el cual se otorgó una prórroga para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 35, del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

28. **CERTIFICACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO.** Con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió una acta circunstanciada por medio de la cual certificó la conclusión del plazo que tienen las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local para presentar los informes mensuales sobre el origen y monto de sus ingresos correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.

29. **INFORME DE TRÁMITE DE ASOCIACIÓN CIVIL.** Con fecha catorce de junio la organización ciudadana a través de representante legal, hizo del conocimiento a esta autoridad electoral administrativa que se encontraba en trámite su constitución como asociación civil, adjuntando a su escrito un recibo provisional de la Notaría Uno de la Novena Demarcación Notarial en el Estado de Morelos.

30. **DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DE FINANZAS.** Mediante escrito presentado con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, la organización ciudadana a través de su representante designó a su responsable de finanzas.

31. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE LOS MESES DE ENERO A MAYO.** Con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve la organización ciudadana presentó su informe mensual correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil diecinueve.

32. **OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES DE LOS MESES DE ENERO A MAYO.** El día cuatro de julio del año dos mil diecinueve en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, se aprobó la emisión del oficio IMPEPAC/CTF/041/2019, que contiene los errores y omisiones encontrados por el personal adscrito a la Unidad Técnica Temporal del Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana respecto a los informes presentado de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil diecinueve.

33. **ACUERDO SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019.** Con fecha cuatro de julio de la presente anualidad, esta Comisión emitió el acuerdo IMPEPAC/CETF/005/2019, por medio del cual se hizo efectivo el apercibimiento efectuado a la organización ciudadana Juntos Podemos, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019, de la siguiente manera:

> **[...]**
>
> **A C U E R D O**
>
> **PRIMERO.-** La Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, es **competente** para emitir el presente acuerdo.
>
> **SEGUNDO.-** Se impone a la organización ciudadana denominada **JUNTOS PODEMOS** la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.
>
> **TERCERO.-** Dese vista a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

CUARTO.- Se otorga a la organización ciudadana denominada **JUNTOS PODEMOS** un plazo de **TRES DÍAS hábiles** contados a partir de la legal notificación para dar cumplimiento al considerando IX del presente acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada **JUNTOS PODEMOS**.

[...]

34. **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES DE ENERO A MAYO.** El día ocho de julio del año dos mil diecinueve le fue notificado el oficio de errores y omisiones IMPEPAC/CTF/041/2019 a la organización ciudadana denominada Juntos Podemos, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil diecinueve, por medio del cual se le otorgó un término de tres días para presentar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

35. **RECEPCIÓN DEL INFORME MENSUAL DEL MES DE JUNIO Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO.** Con fecha once de julio del año dos mil diecinueve se recibió un escrito signado por el Representante Legal de la organización ciudadana, presentando el informe mensual correspondiente al mes de junio de la presente anualidad, asimismo dio contestación al oficio IMPEPAC/CTF/041/2019.

36. **NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN.** Con fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, le notificado el acuerdo IMPEPAC/CETF/005/2019, mediante el cual esta Comisión impuso la sanción consistente en una amonestación pública.

37. **JUICIO CIUDADANO EN CONTRA DE LA AMONESTACIÓN.** Inconforme con la sanción interpuesta por esta Comisión, el día veintidós de julio del año dos mil diecinueve la organización ciudadana interpuso juicio ciudadano en

contra del acuerdo IMPEPAC/CETF/005/2019, medio de impugnación al que se le dio el número de expediente TEEM/JDC/70/2019-3.

38. **DICTAMEN DE ENERO A MAYO.** Con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria de la Comisión fue aprobado el dictamen identificado con la clave IMPEPAC/CETF/029/2019, correspondiente a los meses de enero, febrero marzo, abril y mayo de la presente anualidad, en los que se dictaminó lo siguiente:

> **[...]**
>
> **D I C T A M E N**
>
> **PRIMERO.-** La Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, es **competente** para emitir el presente dictamen.
>
> **SEGUNDO.-** Se propone al Consejo Estatal Electoral imponer a la Organización Ciudadana denominada **JUNTOS PODEMOS** la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
>
> **TERCERO.-** Túrnese el presente dictamen al Consejo Estatal Electoral para que como máximo Órgano de Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana determine lo que en derecho corresponda.
> **[...]**

39. **PRESENTACIÓN DEL INFORME MENSUAL DEL MES DE JULIO.** Con fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, la organización ciudadana a través de su representante de finanzas mediante escrito, presentó el informe mensual correspondiente al mes de julio del año dos mil diecinueve.

40. **ACTA CONSTITUTIVA.** Con fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, la organización ciudadana a través de su representante, presentó un escrito mediante el cual exhibió una copia certificada de la escritura pública número noventa y cuatro mil ciento cuarenta, la que acreditó haberse

constituido como la persona moral "UNIDOS POR LA ADVERSIDAD DEMOCRÁTICA A.C."

41. **PRESENTACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.** Con fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, la organización ciudadana a través de su representante legal presentó un escrito mediante el cual dio a conocer a esta autoridad que había realizado su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, asimismo, informó a esta autoridad electoral que se encontraba en trámite la apertura de su cuenta bancaria.

42. **PRESENTACIÓN DEL INFORME MENSUAL DEL MES DE AGOSTO.** Con fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, el representante de finanzas de la organización ciudadana presentó el informe mensual correspondiente al mes de agosto de ese mismo año.

43. **PRESENTACIÓN DEL INFORME MENSUAL DEL MES DE SEPTIEMBRE.** Con fecha siete de octubre de la presente anualidad, la organización ciudadana a través de su representante de finanzas mediante escrito, presentó el informe mensual correspondiente al mes de septiembre de la presente anualidad.

44. **RESOLUCIÓN DEL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/70/2019-3.** El día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en el juicio ciudadano identificado con la clave TEEM/JDC/70/2019-3, en los términos siguientes:

> **[...]**
>
> **RESUELVE**
>
> **ÚNICO.** Se **revoca** el acuerdo **IMPEPAC/CETF/005/2019,** dictado por la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y, en su caso, procede

en términos de lo dispuesto en los incisos b) y c) de los efectos previstos en el Considerando Quinto de esta sentencia.

[...]

45. **PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL INFORME MENSUAL DEL MES DE SEPTIEMBRE.** Con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, el representante de finanzas de la organización ciudadana presentó el informe mensual correspondiente al mes de septiembre de ese mismo año, sin embargo, no fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 11, de la Ley General de Partidos Políticos.

46. **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** En sesión extraordinaria de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, se emitió el acuerdo identificado la clave IMPEPAC/CEE/119/2019, mediante el cual se impuso a la organización ciudadana la sanción consistente en la cancelación del procedimiento de registro de partido político local, en los términos siguientes:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se determina la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local a la Organización Ciudadana denominada "JUNTOS PODEMOS", por las razones y motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO.- Se ordena dar vista a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo, a través de la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, al representante legal de la Organización Ciudadana denominada "JUNTOS PODEMOS".

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

47. **PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA EN CONTRA DE LA CANCELACIÓN DE PROCEDIMIENTO.** Inconforme con la sanción interpuesta la ciudadana Cecilia Serrano Castillo, representante legal de la organización ciudadana "Juntos Podemos", interpuso juicio ciudadano el día once de noviembre del año dos mil diecinueve.

48. **OMISIÓN DE PRESENTAR EL INFORME MENSUAL DE OCTUBRE DE 2019.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 2 de Ley de Partidos Políticos, el día quince de noviembre del dos mil diecinueve, fue la fecha límite para que las organizaciones ciudadanas presentaran el informe mensual correspondiente al mes de octubre del dos mil diecinueve, sin embargo, de acuerdo al acta de certificación del funcionario al que le fue delegada la oficialía electoral, se advierte que la organización ciudadana fue omisa en presentar el informe respectivo.

49. **RESOLUCIÓN DEL JUICIO CIUDADANO.** Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos,

emitió una resolución en el expediente identificado con la clave TEEM/JDC/100/2019-2, en relación al juicio ciudadano interpuesto por la organización ciudadana "Juntos Podemos", en la que determinó lo siguiente:

> **[...]**
> **CUARTO. Efectos de la sentencia.** En virtud de lo anteriormente fundado y motivado se revoca el acuerdo identificado con el número **IMPEPAC/CEE/119/2019**, de fecha veintidós de octubre, que aprobó en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, respecto al informe mensual sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "Juntos Podemos" correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil diecinueve, emanado de la Comisión de Fiscalización.
>
> [...]
>
> **RESUELVE**
>
> **PRIMERO.** Se declaran **FUNDADOS** los agravios expuestos por la ciudadana Cecilia Serrano Castillo, representante legal de la organización denominada **"Juntos Podemos",** por las razones plasmadas en la parte considerativa de la presente sentencia.
>
> **SEGUNDO.** Se **REVOCA** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/119/2019,** de fecha veintidós de octubre, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por las consideraciones expuestas en la presente sentencia ordenándose actuar a la autoridad responsable en términos de lo dispuesto en el considerando tercero de la presente resolución.
> [...]

50. **SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR ASAMBLEAS PRESENTADO POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONVERTIRSE EN UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, las

organizaciones ciudadanas, que buscan convertirse en un Partido Político Local, "Bienestar Ciudadano" y "Movimiento Alternativa Social" solicitaron mediante oficio se les informe si existe alguna modificación a los plazos otorgados para la realización de asambleas de afiliación, expresando su interés en homologar dichos plazos con los que determino el INE mediante su acuerdo INE/CG302/2019, argumentando que de esta manera se garantizaría la certeza, equidad y legalidad del procedimiento.

51. **SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, la Comisión ejecutiva permanente de organización y partidos políticos aprobó la propuesta de homologación de fechas, plazos y actividades del procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local con las contenidas en el acuerdo INE/CG/302/2019 del Instituto Nacional Electoral.

52. **CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN.** En cumplimiento a la resolución mencionada en el punto anterior, esta Comisión en sesión extraordinaria de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, emitió el dictamen identificado con el número IMPEPAC/CETF/076/2019, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

> **[...]**
>
> **D I C T A M E N**
>
> **PRIMERO.-** La Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, es **competente** para emitir el presente acuerdo.
>
> **SEGUNDO.-** Se ordena dar vista con el presente acuerdo al Consejo Estatal Electoral, para su conocimiento y, en su caso, determine el inicio del procedimiento sancionador que corresponda.
>
> **TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos que la organización ciudadana denominada

"JUNTOS PODEMOS" debe continuar con el procedimiento para la obtención del registro como partido político local, hasta en tanto, se determine la sanción correspondiente en el procedimiento ordinario sancionador.

[...]

53. **PRESENTACIÓN DEL INFORME MENSUAL DEL MES DE NOVIEMBRE.** Con fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, la organización ciudadana a través de su representante de finanzas mediante escrito, presentó el informe mensual correspondiente al mes de noviembre del dos mil diecinueve.

54. **ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN DE PLAZOS DE LA OBTENCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** El día trece de diciembre del año dos mil diecinueve el Consejo Estatal Electoral del Instituto, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2019, por el que se homologaron las fechas, plazos y actividades del procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político local con las contenidas en el acuerdo INE/CG302/2019, elaborado por el consejo general del Instituto Nacional Electoral.

55. **PRESENTACIÓN DEL INFORME MENSUAL DEL MES DE ENERO.** Con fecha quince de enero del año dos mil veinte, la organización ciudadana a través de su representante de finanzas mediante escrito, presentó el informe mensual correspondiente al mes de enero de la presente anualidad.

56. **ACUERDO DEL CONSEJO SOBRE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**. Derivado de la solicitud realizada por la Comisión en el dictamen identificado con la clave IMPEPAC/CETF/076/2019, el Consejo Estatal Electoral, emitió un acuerdo con fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, identificado con la clave, IMPEPAC/CEE/010/2020, en el que se ordenó lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos TEEM/ JDC/I 00/2019-2, IMPEPAC/CEE/119/2019, se deja sin efectos el acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador propuesto por la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos y se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense, a efecto de que en el ámbito de sus facultades den cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al representante legal de la organización ciudadana denominada Juntos Podemos.

QUINTO. Dese vista del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución TEEM/JDC/100/2019-2.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

57.INICIO DEL POS EN LA COMISIÓN DE QUEJAS. En sesión de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2020, ordenó el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en los términos precisados en el acuerdo del Consejo Estatal Electoral identificado con la clave IMPEPAC/CEE/010/2020.

58. **APROBACIÓN DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES DEL MES DE DICIEMBRE.** El día siete de febrero de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de esta Comisión, fueron aprobados los oficios de errores y omisiones correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diecinueve, de la organización ciudadana mencionada, identificado con la clave IMPEPAC/CTF/012/2020.

59. **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES DICIEMBRE.** El día doce de febrero del año dos mil veinte le fue notificado el oficio de errores y omisiones IMPEPAC/CTF/012/2020 a la organización ciudadana denominada "Juntos Podemos", correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual se le otorgó un término de tres días para presentar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

60. En sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2020, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse aprobó por unanimidad el dictamen IMPEPAC/CTF/012/2020, en el que determinó:

[…]

D I C T A M E N

PRIMERO. *La Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, es* ***competente*** *para emitir el presente dictamen.*

SEGUNDO.- *Se sugiere al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se inicie el Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Organización Ciudadana denominada Juntos Podemos constituida como la persona moral denominada*

"UNIDOS POR LA ADVERSIDAD DEMOCRÁTICA A.C."., en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

TERCERO.- *Se sugiere al Consejo Estatal Electoral para que, si lo considera viable, se formule un nuevo requerimiento a la organización ciudadana para que subsane la información que omitió presentar.*

CUARTO.- *Túrnese el presente dictamen al Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.*

[…]

61. **TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME MENSUAL DEL MES DE ENERO 2020.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, de la Ley General de Partidos Políticos la fecha límite para la presentación del informe mensual correspondiente al mes de enero de 2020, fue el día 14 de febrero de 2020, es decir, los diez primeros días del mes de febrero de 2020, plazo que transcurrió sin que la organización ciudadana presentara el informe mensual correspondiente al mes de enero de 2020.

62. **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 14 DE FEBRERO DE 2020.** La Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, el día catorce de febrero del año dos mil veinte, celebró una sesión extraordinaria en la que aprobaron los dictámenes sobre los informes financieros de las organizaciones ciudadanas correspondientes a mes de noviembre del año 2019.

63. **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 9 DE MARZO DE 2020.** El día nueve de marzo del año 2020, la comisión celebró una sesión extraordinaria en la que aprobó el acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CETF/007/2020,

mediante el cual dio contestación a la consulta formulada por la organización ciudadana denominada JUNTOS PODEMOS, en el que además se establecieron los criterios para la presentación del informe final de las organizaciones que presentaron su solicitud formal para ser partido político local.

64. **NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES DEL MES DE ENERO 2020.** Con fecha diez de marzo de 2020, fue realizada la notificación del oficio de errores y omisiones correspondiente al mes de enero de 2020, identificado con la clave IMPEPAC/CTF/026/2020, por medio de los estrados del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, previo procedimiento para su notificación en el que se hizo constar la imposibilidad de realizar la notificación de manera personal.

65. **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 17 DE MARZO DE 2020.** Con fecha 17 de marzo del año 2020, la Comisión aprobó los dictámenes derivados de la presentación y revisión de los informes mensuales correspondientes al mes de diciembre de 2019.

66. **VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA DAR CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL MES DE ENERO 2020.** El día diecinueve de marzo de 2020, se venció el plazo concedido a la organización ciudadana para dar contestación a las observaciones realizadas con relación a la omisión de presentación del informe mensual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33, del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, la notificación del oficio que contiene las observaciones relativas al informe mensual correspondiente al mes de enero de 2020, permaneció por el plazo de setenta y dos horas.

67. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020.** El día 31 de marzo del año 2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, por el cual aprobó la suspensión de las actividades de los servidores públicos del Instituto, así como la suspensión de los plazos y términos hasta el día 30 de abril de 2020, ello en virtud de la emergencia sanitaria de la epidemia de enfermedad generada por el virus de SAR-Cov2 (COVID-19).

68. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020.** Con fecha 30 de abril de 2020, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, con el que se aprobó al 30 de mayo del 2020, la prórroga de vigencia de las medidas sanitarias implementadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado B numeral 6 y apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrá a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

Asimismo, el oficio INE/UTF/DRN/2002/2019 signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de fecha 15 de febrero de 2019, mediante la cual dio respuesta a la Consulta formulada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial sobre la Fiscalización de los Recursos de las

Organizaciones que pretendan constituirse como partido político local; es una atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, así como de organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político nacional, y la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la consulta antes referida se concluyó lo siguiente:

(…)

1. *Corresponde a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales.*
2. *Los Organismos Públicos Locales emitirán los lineamientos necesarios para ejercer las atribuciones en materia de fiscalización que les correspondan.*
3. *Serán los Organismos Públicos Locales los encargados de designar al personal necesario para realizar las funciones de fiscalización que les correspondan.*
4. *Los Organismos Públicos Locales, pueden solicitar se les proporcione asesoría por parte de alguna de las áreas de este Instituto.*

(…)

Asimismo el artículo 5, fracciones VI, VII, XI y XVII del Reglamento para las Organizaciones que pretendan obtener su registro como partido Político Local establece que es facultad de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretendan constituirse como partido Político local, la de ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de la organización de ciudadanos de manera directa, ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, vigilar que los recursos de la organización de ciudadanos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades para constituirse como partido político local, así como vigilar que se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de los ingresos y egresos.

Por otra parte, refiere que la Comisión de Fiscalización tiene la facultad de modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados de cada organización de ciudadanos y las resoluciones emitidas con relación a los informes que la organización de ciudadanos está obligada a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo en los plazos señalados, respecto al Dictamen, respecto a éstos el reglamento refiere que el proceso de fiscalización deberá prever la presentación de un Dictamen al Consejo, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución en el que se determine sobre la procedencia de registro de la Organización Ciudadana como partido político local.

II. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, para la fiscalización de sus recursos las organizaciones ciudadanas deberá constituirse en una Asociación Civil debidamente registrada ante fedatario público, como una medida necesaria para que la rendición de cuentas en materia de fiscalización sea adecuada y eficaz en términos del acuerdo INE/CG89/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, asimismo es necesario que se inscriban en el sistema de Administración Tributaria, contar con Firma Electrónica Avanzada y cuenta bancaria aperturada a su nombre:

> **a) CONSTITUIRSE COMO UNA A.C.** La necesidad de constituir una Asociación Civil, sirve para alcanzar la finalidad constitucional de que los recursos obtenidos y ejercidos por las organizaciones ciudadanas puedan ser fiscalizados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, tal situación solo puede ser materializada a partir de su conformación como persona moral; asimismo obedece a la necesidad de permitir la distinción entre el patrimonio e ingresos personales de los integrantes o miembros de la Organización Ciudadana, y los recursos que le son confiados por sus asociados y simpatizantes para su constitución como Partido Político Local.

b) CUENTA BANCARIA. Para tener un debido control y que permita ejercer la obligación de rendición de cuentas de una manera adecuada, las organizaciones de ciudadanos deberán abrir de manera exclusiva, una cuenta bancaria en la Institución Financiera de su preferencia para concentrar los recursos, en ese sentido no podrán utilizar cuentas ya existentes con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos.

c) RFC Y FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece que las personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes lo que ayuda a garantizar la adecuada comprobación de las operaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

III. FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el derecho humano de legalidad y seguridad jurídica; del mismo modo, los diversos 456 inciso h de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 229, 341 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, 88 bis fracciones XII y XIII, 383 fracción VIII, 395 fracción VI, 397 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 5 fracción XVI, 8, 61, último párrafo, 87, 93, 94 y 95 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, son disposiciones legales que constituyen el marco jurídico aplicable en materia de fiscalización y por ende la facultad de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para proponer al Consejo Estatal Electoral el inicio de un procedimiento sancionador, cuando se aduzca por parte de las organizaciones una posible infracción al Código y demás normativa aplicable. Cabe señalar lo que a letra establece el Reglamento de Fiscalización:

[...]

Artículo 8. La transgresión al presente Reglamento será sancionada conforme a las disposiciones en el Código, **a través del procedimiento sancionador**, previsto en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

[...]

IV. PROCEDIMIENTOS Y FORMA DE REVISIÓN. Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes mensuales de Ingresos y gastos correspondientes a los meses de diciembre de 2019 y enero 2020, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización efectuó el cálculo del plazo para la presentación de dichos informes. Éste cómputo se realizó con apego a lo dispuesto por los artículos 11, numera 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 392, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 5, fracción XII, 9, 26, 34, 35, 84, 85 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadana que pretenden Constituirse como partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 40, 41, 86, 87, 88, 89 y 92 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadana que pretenden Constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización a través de sus auditores acreditados, realizaron la revisión de los informes mensuales correspondientes a los meses de diciembre 2019 y enero 2020, con totalidad de la documentación remitida por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

V. OMISIÓN DE DAR CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES. La organización ciudadana, no dio contestación al oficio de errores y omisiones identificado con la clave IMPEPAC/CTF/012/2020, en el plazo concedido de tres días, esto, tomando en consideración que el referido oficio le fue notificado el día doce de febrero de dos mil veinte, empezando a correr dicho plazo el día trece y terminando el día diecisiete del mismo mes y año, sin que se haya recibido

respuesta por parte de la organización ciudadana, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 22, del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadana que pretenden constituirse como partido político local, se tienen por no solventadas las observaciones realizadas en el referido oficio.

Asimismo, omitió dar contestación al oficio de errores y omisiones identificado con la clave IMPEPAC/CTF/026/2020, en el plazo concedido de tres días, esto, tomando en consideración que el referido oficio le fue notificado el día 10 de marzo de 2020, empezando a correr dicho plazo el día 16 y terminando el día 19 del mismo mes y año, sin que se haya recibido, de tal suerte que se tuvieron por no solventadas las observaciones realizadas.

VI. OBLIGACIÓN DE LLEVAR UN REGISTRO CONTABLE. Ahora bien, a la par de la obligación de la presentación de los informes mensuales, también existe la obligación de llevar un registro contable de los ingresos y gastos, de las actividades realizadas con la finalidad de obtener su registro como partido político local, sin embargo la organización ciudadana al omitir presentar su informe mensual, la organización ciudadana incumplió esta obligación de registrar de forma contable sus ingresos y egresos.

ORDENAMIENTO	ARTÍCULO	TEXTO
REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN IMPEPAC	47	**Artículo 47.** La Organización de ciudadanos a través de su Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas encargado de la administración financiera, deberá realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en los términos del presente Reglamento. Los registros contables se llevarán desde el desarrollo de los actos previos a la constitución del partido político local y hasta el momento en que se finiquiten las obligaciones administrativas de la Organización de ciudadanos.

VII. BALANZA DE COMPROBACIÓN. El reglamento de fiscalización, establece a los sujetos obligados el deber de presentar junto a sus informes mensuales los resultados de las balanzas de comprobación de manera mensual, por cuanto a este documento contable, es importante destacar que la balanza de comprobación es un reporte de cuentas contables con sus respectivos saldos iniciales, movimientos de cargos o abonos, así como el saldo final de cada una de ellas, lo que permite a esta autoridad electoral verificar los saldos totales en cada mes de cada una de las cuentas contables que forman parte del catálogo de cuentas, sin embargo la organización ciudadana omitió presentar los resultados del mes de diciembre, esta obligación se encuentra prevista en los siguientes preceptos legales:

ORDENAMIENTO	ARTÍCULO	TEXTO
REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN IMPEPAC	**10**	**Artículo 10.** Los informes de ingresos y gastos de la organización de ciudadanos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a lo dispuesto por este Reglamento en los formatos y documentos aprobados por el Consejo. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y las visitas de verificación de información y los informes presentados por el Secretario o Funcionario Público en quien se delegue la función de oficialía electoral, de las asambleas municipales, distritales y asamblea local constitutiva en materia de fiscalización.
	25	**Artículo 25.** El Órgano de Finanzas o el Representante de Finanzas según el caso, generará de forma mensual las balanzas de comprobación a último nivel y, al final de cada ejercicio, una balanza de comprobación final, que será anexada en los informes respectivos
	85	**Artículo 85.** Los informes presentados por la Organización de Ciudadanos deberán: (...) IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento, y (...)

	86	**Artículo 86.** La Organización de Ciudadanos, junto con los informes mensuales, deberá remitir al IMPEPAC lo siguiente: (...) **III.** La balanza de comprobación mensual; (...)

VIII. AUXILIARES CONTABLES. Respecto a estas herramientas de contabilidad, es importante señalar que permiten llevar de forma detallada la contabilidad presentada por los sujetos obligados, en virtud de que como su nombre lo indica, sirven de apoyo a las de cuentas con los que las organizaciones ciudadanas deben llevar su información financiera respecto al catálogo proporcionado, por lo tanto éstos muestran un desglose detallado de los movimiento de cada una de las cuentas principales, su función principal es garantizar la transparencia y veracidad de la contabilidad, para constatar con mayor precisión los estados financieros del sujeto obligado, en ese sentido, en nuestro reglamento se establece esta obligación en los siguientes dispositivos:

ORDENAMIENTO	ARTÍCULO	TEXTO
REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN IMPEPAC	**10**	**Artículo 10.** Los informes de ingresos y gastos de la organización de ciudadanos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a lo dispuesto por este Reglamento en los formatos y documentos aprobados por el Consejo. Los resultados de las balanzas de comprobación, **el contenido de los auxiliares contables**, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y las visitas de verificación de información y los informes presentados por el Secretario o Funcionario Público en quien se delegue la función de oficialía electoral, de las asambleas municipales, distritales y asamblea local constitutiva en materia de fiscalización.

IX. CONCILIACIONES BANCARIAS. Como su nombre lo indica, la conciliación bancaria se trata de un documento contable cuyo objetivo es realizar una

comparación los saldos que el sujeto tiene registrados en su contabilidad con los valores que se encuentran reflejados en el estado de cuenta que el banco proporciona a la organización ciudadana, dada la omisión por parte de la organización ciudadana estas conciliaciones no fueron presentadas, esta obligación se encuentra reglamentada en los siguientes artículos:

ORDENAMIENTO	ARTÍCULO	TEXTO
REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN IMPEPAC	**10**	**Artículo 10.** Los informes de ingresos y gastos de la organización de ciudadanos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a lo dispuesto por este Reglamento en los formatos y documentos aprobados por el Consejo. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, **las conciliaciones bancarias** y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y las visitas de verificación de información y los informes presentados por el Secretario o Funcionario Público en quien se delegue la función de oficialía electoral, de las asambleas municipales, distritales y asamblea local constitutiva en materia de fiscalización.
	53	**Artículo 53.** Los ingresos en efectivo y en especie que reciba la Organización de ciudadanos, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente. La cuenta bancaria referida en el artículo 52 del presente Reglamento deberá ser manejada por quienes se estipule en el acta constitutiva de la Organización de ciudadanos o del Representante de Finanzas, según sea el caso, debiendo ser por lo menos dos personas designadas. **Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse y remitirse en sus informes mensuales al IMPEPAC**. El IMPEPAC podrá requerir a la Organización de ciudadanos para que presente los documentos originales que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.
	60	**Artículo 60.** Todos los ingresos en efectivo que reciba la Organización de ciudadanos, deberán depositarse exclusivamente en la cuenta bancaria de la asociación civil. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente, por lo que, junto con las mismas conciliaciones, éstos se remitirán al IMPEPAC cuando lo solicite o cuando lo establezca el presente Reglamento.

	86, FRACCIÓN II	**Artículo 86.** La Organización de Ciudadanos, junto con los informes mensuales, deberá remitir al IMPEPAC lo siguiente: (...) II. El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización o Responsable de finanzas de la Organización de Ciudadanos, así como la conciliación bancaria correspondiente;

X. APORTACIONES RECIBIDAS. Respecto a este rubro, resulta dable hacer notar que los ingresos de la organización ciudadana estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, proveniente de asociados y simpatizantes, estos deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, asimismo, el responsable del órgano de finanzas de la organización de ciudadanos, deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas, según el formato anexo al reglamento de fiscalización, en ese sentido tenemos que la organización ciudadana, como ya se ha mencionado, fue omisa en presentar su informe correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, en tal virtud las disposiciones legales transgredidas son las siguientes:

ORDENAMIENTO LEGAL	ARTÍCULO	TEXTO
REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN IMPEPAC	52	**Artículo 52.** Los ingresos de la Organización de ciudadanos estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, provenientes de asociados y simpatizantes realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas o personas afiliadas con residencia en el estado de Morelos, conforme a los topes señalados en el artículo 56 del presente Reglamento. Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la Organización de Ciudadanos. Los ingresos en especie que reciba la Organización de ciudadanos, deberán cumplir con lo dispuesto en este Reglamento. Queda prohibido a las organizaciones de ciudadanos recibir aportaciones o donativos en efectivo y especie, provenientes de los entes prohibidos.

	53	**Artículo 53.** Los ingresos en efectivo y en especie que reciba la Organización de ciudadanos, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

XI. ANÁLISIS DE LAS CONCLUSIONES. Relativo a los informes mensual es respecto de sus ingresos y gastos correspondientes al mes de diciembre de 2019 y enero 2020 de la organización ciudadana, con el objeto de determinar las sanciones correspondientes, en este contexto, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso, con el propósito que el sujeto obligado conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de esta autoridad fiscalizadora, permitiéndole una real y auténtica defensa.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo registrado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de fiscalización les impone la normatividad electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a la organización ciudadana mediante el oficio de errores y omisiones.

De conformidad con lo que disponen los artículos 20 y 21 del Reglamento de Fiscalización para la Organizaciones Ciudadana que pretenden constituirse como partido político local, existen errores u omisiones de naturaleza técnica e inconsistencias o irregularidades de fondo, lo que en este apartado se analizará a efecto de determinar las sanciones correspondientes según sea el caso, al respecto se transcriben los preceptos legales antes señalados:

[...]

Artículo 20. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

I. Errores en operaciones aritméticas;

II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;

III. Errores en el llenado de los reportes, y

IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

Artículo 21. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;

II. La falta de comprobación de gastos;

III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;

IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;

V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento;

VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y

VII. Cuando se detecten recursos de entes prohibidos.

[…]

NÚMERO	OMISIÓN	PRECEPTOS LEGALES
4.3.1	**4.3.1. OBLIGACIÓN DE LLEVAR UN REGISTRO CONTABLE.** Ahora bien, a la par de la obligación de la presentación de los informes mensuales referidos en el punto anterior, también existe la obligación de llevar un registro contable de los ingresos y gastos, de las actividades realizadas con la finalidad de obtener su registro como partido político local, sin embargo la organización ciudadana al omitir presentar su informe mensual, también incumplió esta obligación de registrar de forma contable sus ingresos y egresos.	**Artículo** 10, , 25 , 85 y 86 del Reglamento de Fiscalización para la Organizaciones que pretenden constituirse como partido político Local

4.3.2	**4.3.2 BALANZA DE COMPROBACIÓN**. El reglamento de fiscalización, establece a los sujetos obligados, el deber de presentar junto a sus informes mensuales los resultados de las balanzas de comprobación de manera mensual, por cuanto a este documento contable es importante destacar que la balanza de comprobación es un reporte de cuentas contables con sus respectivos saldos iniciales, movimientos de cargos o abonos, así como el saldo final de cada una de ellas, lo que permite a esta autoridad electoral verificar los saldos totales en cada mes de cada una de las cuentas contables que forman parte del catálogo de cuentas, sin embargo la organización ciudadana omitió presentar los resultados del mes de diciembre, esta obligación se encuentra prevista en los siguientes preceptos legales.	**Artículo** 10, , 25 , 85 y 86 del Reglamento de Fiscalización para la Organizaciones que pretenden constituirse como partido político Local
4.3.3	**4.3.3 AUXILIARES CONTABLES.** Respecto a estas herramientas de contabilidad, es importante señalar que permiten llevar de forma detallada la contabilidad presentada por los sujetos obligados, en virtud de que como su nombre lo indica, sirven de apoyo a las de cuentas con los que las organizaciones ciudadanas deben llevar su información financiera respecto al catálogo proporcionado, por lo tanto éstos muestran un desglose detallado de los movimiento de cada una de las cuentas principales, su función principal es garantizar la transparencia y veracidad de la contabilidad, para constatar con mayor precisión los estados financieros del sujeto obligado, en ese sentido, en nuestro reglamento se establece esta obligación en los siguientes dispositivos:	**Artículo** 10 del Reglamento de Fiscalización para la Organizaciones que pretenden constituirse como partido político Local
4.3.4	**4.3.4 CONCILIACIONES BANCARIAS.** Como su nombre lo indica, la conciliación bancaria se trata de un documento contable cuyo objetivo es realizar una comparación los saldos que el sujeto tiene registrados en su contabilidad con los valores que se encuentran reflejados en el estado de cuenta que el banco proporciona a la organización ciudadana, dada la omisión por parte de la organización ciudadana estas conciliaciones no fueron presentadas, esta obligación se encuentra reglamentada en los siguientes artículos:	**Artículo** 10, 53, 60, 86 fracción II del Reglamento de Fiscalización para la Organizaciones que pretenden constituirse como partido político Local

4.3.5	**4.3.5 APORTACIONES RECIBIDAS**. Respecto a este rubro, resulta dable hacer notar que los ingresos de la organización ciudadana estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, proveniente de asociados y simpatizantes, estos deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, asimismo, el responsable del órgano de finanzas de la organización de ciudadanos, deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas, según el formato anexo al reglamento de fiscalización, en ese sentido tenemos que la organización ciudadana, como ya se ha mencionado, fue omisa en presentar su informe correspondiente al mes de diciembre del año dos mil diecinueve, en tal virtud las disposiciones legales transgredidas son las siguientes:	**Artículo** 55 y 56 fracción II del Reglamento de Fiscalización para la Organizaciones que pretenden constituirse como partido político Local

XII. INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. . En virtud de que la Unidad Técnica de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, advierte posibles omisiones de la organización en comento, respecto a los requisitos que debe cumplimentar para constituirse como partido político local, esta autoridad electoral aprueba el inicio del procedimiento sancionador en contra de la organización "JUNTOS PODEMOS" propuesto por la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local de este Instituto.

Dicho lo anterior, es dable mencionar que el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal establece el debido proceso y, en particular, la denominada garantía de audiencia, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades

esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

A su vez, el artículo 16, párrafo primero de la propia Carta Magna consagra la denominada garantía de legalidad, al establecer que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En este sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la tesis de Jurisprudencia:

> ***FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.****La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.*

Por tanto, la garantía de audiencia, se hace consistir en la oportunidad de las personas involucradas en un juicio para preparar una adecuada defensa, previa al dictado del acto privativo, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento.

Además, el derecho concedido a toda persona para que de conformidad con el artículo 14 de la Constitución, previamente a cualquier acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos o posesiones, se le brinde oportunidad de defenderse en juicio, así como la posibilidad de ofrecer pruebas y alegatos, ante tribunales independientes, imparciales y establecidos con anterioridad al hecho.

De esta manera, se entiende que la garantía de audiencia previa se estableció con la finalidad de que el gobernado pueda tener la seguridad de que antes de ser afectado por la disposición de alguna autoridad, será oído en defensa, es decir, la garantía de que se habla, entraña protección en contra de actos de privación suscitados fuera de juicio.

En esa tesitura, la garantía de audiencia como derecho fundamental en un procedimiento, consiste en la oportunidad que se concede a las partes para estar en aptitud de plantear una adecuada defensa, dicha garantía se encuentra prevista en el artículo 8, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización, que otorga a esta autoridad la facultad para sancionar las infracciones cometidas a dicho ordenamiento, mediante la instauración de un procedimiento sancionador, en el que se respeten los derechos de audiencia y defensa de la organización ciudadana, precepto legal que dispone lo siguiente:

> ***Artículo 8.*** *La trasgresión del presente Reglamento será sancionada conforme a las disposiciones contenidas en el Código; a través del procedimiento sancionador, previsto en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.*

Del contenido del citado precepto, se advierte que, ante la posible violación de alguna de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización, esta autoridad administrativa electoral tiene la obligación de aplicar la sanción que en estricto derecho corresponda, y una vez que haya desplegado el procedimiento sancionador previsto para tal efecto en el ordenamiento citado.

Lo anterior, resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 5, fracciones XII y XV del Reglamento de Fiscalización que prevé que la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, goza de facultades para solicitar al Consejo el inicio de los procedimientos administrativos a que hubiera lugar, situación que en el presente caso no aconteció.

En virtud, de lo anteriormente expuesto en el presente acuerdo, y a efecto de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento y garantizar el derecho de audiencia de la organización **Juntos Podemos,** previsto en los artículos 14, 16 y 17 Constitucional. En ese sentido, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que se encuentra obligado a vigilar el cumplimiento de todos los dispositivos legales establecidos desde la Constitución Política Federal, local, así como el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordena iniciar al procedimiento sancionador correspondiete.

Al respecto resulta oportuno precisar, que de acuerdo al catálogo de infracciones son sujetos de responsabilidad en los procedimientos sancionadores en términos de los artículos 383, fracción VIII, del Código Electoral vigente los ciudadanos, o cualquier persona física o moral por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código, tal como lo determina el numeral 392, inciso A), de la norma antes referida. Que a letra se insertan:

> [...]
>
> **Artículo 383.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este **Código:**
>
> **VIII.** Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local
>
> [...]
>
> [...]

> **Artículo 392**. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:
>
> a) No informar mensualmente al Instituto Morelense del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro
>
> [...]

En virtud de lo expuesto en el presente acuerdo y a efecto de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento y garantizar el derecho de audiencia previsto en los artículos 14, 16 y 17 Constitucional; este Consejo Estatal Electoral ordena iniciar el procedimiento sancionador correspondiente en contra de la organización **"JUNTOS PODEMOS".**

En consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense, para que de acuerdo a sus atribuciones procedan conforme a derecho corresponda.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por los artículos 9, 35, fracción III, 41, Base V, apartado B y C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 99, 104, numeral 1 inciso a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 9, numeral 1 inciso b), artículo 10, numeral 1; artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 22, 34, 54, 111, 112, 113, 119, 121, 127, 140, 229, 272, 273, 274, 284, 296, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 2 y 23 fracción V, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1°, 63, 82, 84, 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 1, y 4 inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es que este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el inicio del Procedimiento Sancionador propuesto por la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos y se a instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense, a efecto de que en el ámbito de sus facultades den cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al representante legal de la organización ciudadana denominada **Juntos Podemos.**

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diez de julio del año dos mil veinte; siendo las dieciséis horas con treinta y cinco minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RIOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

C. MARÍA DEL ROCIO CARRILLO PÉREZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

C. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS